SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0267-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de marzo de 2018

Visto el Expediente Nº 831-2017/SBN-SDAPE, el cual sustenta la solicitud de otorgamiento del derecho de servidumbre a favor de la Compañía Minera Las Camelias S.A., respecto del predio de **182 185,81 m²**, ubicada en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se aprobó las actuaciones de la función administrativa del Estado y del procedimiento administrativo desarrollados en las entidades, así como estableció el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, con fecha 21 de mayo del 2015 se publicó la Ley Nº 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, mediante la cual se aprobaron diversas disposiciones con el objeto de promocionar las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, estableciendo la simplificación e integración de permisos y procedimientos, así como medidas de promoción de la inversión, asimismo en su Título IV, Capítulo I, señala que el titular de un proyecto de inversión puede solicitar a la autoridad sectorial competente, la servidumbre sobre los terrenos eriazos de propiedad estatal que sean necesarios para el desarrollo de proyectos de inversión;

Que, con fecha 22 de enero del 2016 se publicó el Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Nº 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, estableciendo las disposiciones reglamentarias para la constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

Que, el Estado es propietario del área de **182 185,81 m²**, inscrita en la partida registral Nº 11787719, de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, ubicada en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral y departamento de Lima, con CUS Nº 39787;

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Ley Nº 30327, es necesario que a efectos de que se realice la entrega provisional del predio solicitado en servidumbre concurran tres condiciones: i) el Proyecto califique como un proyecto de Inversión, ii) el tiempo que requiere para su ejecución iii) el área de terreno necesaria;

Que, mediante Oficio N° 1140-2017-MEM-DGM, de fecha 28 de junio de 2017, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, al amparo de la Ley N° 30327, remitió a esta Superintendencia la solicitud de servidumbre presentada por la **COMPAÑIA MINERA LAS CAMELIAS S.A.**, para la ejecución del Proyecto de Inversión denominado "Variante P", razón por la cual adjuntó el Informe N° 050-2017-MEM-DGM-DTM/SV, de fecha 27 de junio de 2017, el cual indica que dicho proyecto califica como un proyecto de inversión, que el tiempo de ejecución es de 16 años, siendo el área requerida de 18.2188 hectáreas, la cual fue replanteada de manera unilateral por la misma compañía con escrito s/n de fecha 07 de julio de 2017, a un área de 182 185,81 m^2, todo ello con la finalidad de efectuar el diagnóstico técnico legal preliminar y la entrega provisional en el plazo correspondiente, de ser el caso (folios 02 al 47, 48 al 58);

Que, mediante Informe de Brigada N° 479-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 17 de agosto de 2017 (folios 96 al 100), se procedió a realizar el diagnóstico técnico – legal para la entrega provisional, en mérito a lo dispuesto por el artículo 19° de la Ley N° 30327, por lo que mediante Acta de Entrega-Recepción N° 00114-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 17 de agosto de 2017 (folios 101 al 105), se realizó la entrega provisional, a favor de la **COMPAÑIA MINERA LAS CAMELIAS S.A.**, el predio de 182 185,81 m^2, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que, posteriormente y conforme indica el artículo 20° de la Ley N° 30327 y el numeral 11.2 del artículo 11º del Reglamento de la Ley antes citada señala que: *"La elección y contratación del organismo o empresa con acreditada experiencia que se encarga de efectuar el servicio de tasación, se realiza conforme a los lineamientos internos y/o de referencia que establezca la SBN"*, por lo que en atención a ello mediante Memorando N° 5313-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 11 de diciembre de 2017 (folios 133 al 139), esta Subdirección solicitó a la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de esta Superintendencia, proceda a solicitar a quien corresponda el servicio de valorización del predio antes citado;

Que, mediante Oficio Nº 2361-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de fecha 22 de diciembre de 2017, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, indicó a la SBN que el costo por el servicio de tasación asciende a la suma de S/ 9 025,00 (Nueve mil veinticinco con 00/100 soles), y adjuntó también un anexo que contenía las observaciones efectuadas a la documentación técnica enviada por esta Superintendencia (folios 141 al 142);

Que, en virtud de lo señalado en el párrafo precedente, esta Superintendencia mediante Oficio Nº 119-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 11 de enero de 2018 (folio 146), subsanó las observaciones efectuadas; sin embargo mediante Oficio Nº 103-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, de fecha 18 de enero de 2018 (folio 147), la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicito nuevamente precisar el área del terreno materia de tasación y presentar la documentación técnico legal que la sustente; asimismo requirió el pago por el servicio de tasación;

Que, en atención a lo antes mencionado, esta Superintendencia mediante Oficio Nº 579-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de enero de 2018 (folio 148), subsanó la observación formulada indicando que el área del terreno materia de tasación es de 182 185,81 m^2 e informo que el servicio de tasación es asumido por el titular del proyecto

RESOLUCIÓN N° 0267-2018/SBN-DGPE-SDAPE

de inversión, conforme lo establece el numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento de la Ley Nº 30327;

Que, no obstante mediante documento s/n presentado a esta Superintendencia, el 08 de febrero de 2018 (folios 149 y 150), la **COMPAÑÍA MINERA LAS CAMELIAS S.A.,** señalo lo siguiente: *"Cumplimos con informar que, mediante el escrito de fecha 06 de enero de 2018 y de conformidad con el artículo 198º del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS,* ***mi representada ha formulado a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas desistimiento del procedimiento de servidumbre sobre terreno eriazo de propiedad Estatal para Proyecto de Inversión ante la Superintendencia de Bienes Nacionales****, respecto del área superpuesta correspondiente a nuestra concesión minera Variante P, código Nº 01-04717-07 (...)"* y, en consecuencia, solicitó a este Despacho proveer conforme a Ley;

Que, es preciso señalar que el administrado adjuntó al escrito s/n mencionado en el párrafo anterior, la solicitud de desistimiento al procedimiento de servidumbre sobre terreno eriazo de propiedad estatal, presentado también ante la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, donde indicó que el desistimiento del procedimiento se realiza en razón que la COMPAÑÍA MINERA LAS CAMELIAS S.A. ha sufrido cambios en las variables macroeconómicas para la viabilidad de la comercialización por la falta de mercado del mineral no metálico, por las actuales y notorias dificultades de la economía nacional;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 198.1 y 198.3 del artículo 198º del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, afectando a quienes lo hubieran formulado;

Que, asimismo los numerales 198.5 y 198.6 del artículo 198º de la citada norma, dispone que el desistimiento podrá realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final y que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, del mismo modo, el numeral 199.1 del artículo 199° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos; situación que se evidencia en el caso materia de la presente Resolución;

Que, conforme a lo expuesto esta Superintendencia procede aceptar el desistimiento formulado por la **COMPAÑIA MINERA LAS CAMELIAS S.A.,** en consecuencia corresponde dejar sin efecto el Acta de Entrega-Recepción N° 00114-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 17 de agosto de 2017, y dar por concluido el procedimiento administrativo de constitución del derecho de servidumbre, al amparo de la Ley Nº 30327, que se venía tramitando ante este Subdirección, respecto del área de **182 185,81 m²**, ubicada en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral y departamento de Lima, por lo

tanto una vez que la resolución quede consentida se dispondrá el archivo definitivo del expediente;

Que, el literal p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a emitir resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30327 y su Reglamento Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0447-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 19 de marzo de 2018 (folios 158 al 159);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DEJAR SIN EFECTO el Acta de Entrega- Recepción N° 00114-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 17 de agosto de 2017, sobre la entrega provisional, respecto del área de **182 185,81 m²**, ubicada en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral y departamento de Lima, otorgada a favor de la **COMPAÑIA MINERA LAS CAMELIAS S.A.**; por lo que dicha compañía deberá devolver el área antes indicada, al Titular de la misma, mediante la suscripción de un Acta de Entrega Recepción. En caso se niegue a la suscripción de la misma se procederá a realizar las acciones tendentes a la recuperación del predio en cuestión.

Artículo 2º.- Aceptar el desistimiento del procedimiento formulado por la **COMPAÑÍA MINERA LAS CAMELIAS S.A.**, y, en consecuencia, dar por concluido el procedimiento administrativo de constitución de derecho de servidumbre, respecto del área de **182 185,81 m²**, ubicada en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral y departamento de Lima; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3º.- La SBN, realizará las acciones tendientes a la recuperación y custodio del predio, de ser el caso.

Artículo 4º.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que quede firme la presente resolución.

Comuníquese y archívese. -

Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES